
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

13 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Informe Nacional de Guatemala según lo estipulado
en el Examen del funcionamiento del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares, teniendo
en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas
por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado enfocado
sobre la aplicación del artículo VI, del párrafo 3 y
el inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos
para la no proliferación de las armas nucleares y el
desarme de 1995**

Informe presentado por Guatemala

Parte Única

1. Con el fin de continuar construyendo sobre los progresos realizados en la implementación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, del párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, y además, en apoyo de los 13 pasos prácticos como medidas para la no proliferación nuclear y el desarme, Guatemala, Estado no nuclear, informa al respecto lo siguiente:
2. **Paso 1.** La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.
3. Guatemala renueva su apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el cual fue firmado el 20 de septiembre de 1999. El proceso de ratificación aún se encuentra en la fase de análisis y discusión por parte del Congreso de la República. Sin embargo, Guatemala alienta a los Estados incluidos en la lista del anexo 2 del Tratado a ratificarlo a la brevedad posible para su pronta entrada en vigor.
4. También, cabe mencionar que Guatemala ratificó el 6 de enero de 1964 el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua. El 6 de febrero de 1970, Guatemala



ratificó el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), integrándose así a la primera zona libre de armas nucleares habitada. Posteriormente, el 1° de abril de 1996, Guatemala ratificó el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo¹.

5. Asimismo, como una contribución para la pronta ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, llevó a cabo un seminario a nivel nacional en marzo de 2005, en la Ciudad de Antigua Guatemala, con una participación de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Congreso de la República, entre otros, para dar a conocer dicho Tratado y su importancia. Guatemala es Estado miembro de la Comisión Preparatoria desde el 20 de septiembre de 1999².

6. Al mismo tiempo, Guatemala ha ofrecido ser sede de un seminario a nivel regional, el cual ha sido programado para llevarse a cabo en octubre de 2005, con el fin de promocionar la pronta ratificación del Tratado.

7. **Paso 2.** Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

8. A pesar de que Guatemala no cuenta con tecnología nuclear o similar, reafirma su apoyo a que se mantenga la moratoria de los ensayos nucleares de cualquier tipo hasta que entre en vigor el Tratado. Asimismo, invita a los Estados con capacidad nuclear a declarar dicha moratoria a la brevedad posible.

9. **Paso 3.** La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluir las en un plazo de cinco años.

10. Guatemala considera conveniente que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme entablen negociaciones lo antes posible sobre un instrumento jurídicamente vinculante, multilateral, de alcance internacional y con un mecanismo de verificación que prohíba la producción de material fisible destinado a la fabricación de armamento nuclear. Es necesario que dichas delegaciones lleguen a un consenso que incluya la creación de un comité de negociación, de composición abierta, para dicho instrumento.

11. Al respecto, Guatemala formó parte del consenso que existía sobre una resolución relacionada con el tema, que se presentaba anualmente, y al ser sometida por primera vez a votación, el 3 de diciembre de 2004, votó a favor de la resolución 59/81 de la Asamblea General sobre la decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de fecha 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1

¹ Véase <http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf>.

² Véase <http://www.ctbto.org>.

de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear” un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

12. Sin embargo, Guatemala reitera y ratifica su derecho inalienable establecido en el Tratado para la no proliferación de las armas nucleares y en el Tratado de Tlatelolco de acceder, desarrollar y participar, en el futuro, en tecnología de carácter nuclear para uso exclusivamente pacífico sin discriminación y en conformidad con los artículos I, II y III del Tratado, especialmente en el contexto de acelerar el desarrollo socioeconómico.

13. En ese sentido, Guatemala apoya las iniciativas de cooperación multilateral e internacional hacia los países en desarrollo, especialmente las destinadas al país y a la región centroamericana.

14. También, cabe mencionar que Guatemala tiene la presidencia del Acuerdo de Cooperación Regional para América Latina —ARCAL—, en 2005, en el marco del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el uso pacífico de la energía nuclear. Al inicio de las labores en la presidencia del ARCAL, Guatemala propuso a los Estados miembros la elaboración y presentación al OIEA de una propuesta de alianza estratégica ARCAL-OIEA, la cual ha contado con el apoyo decidido de los países y del Organismo, que está apoyando técnicamente la elaboración de dicha propuesta³.

15. **Paso 4.** La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano.

16. Como en el paso 3, Guatemala favorecería el establecimiento de uno o varios órganos subsidiarios, de composición abierta, para tratar cuestiones relativas al desarme nuclear, lo que debería ser formalizado oportunamente por los Estados miembros de la Conferencia de Desarme.

17. **Paso 5.** El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos.

18. Guatemala reafirma el principio de irreversibilidad aplicable a todas las medidas de reducción de todo tipo de armas, así como sus medidas de verificación y transparencia.

19. **Paso 6.** Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

20. Guatemala exhorta a los Estados con capacidad nuclear a eliminar la totalidad de sus arsenales nucleares de forma clara y transparente.

³ Embajada de Guatemala en Viena, Austria, fax 71-05/E31, de fecha 26 de abril de 2005.

21. **Paso 7.** La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

22. Guatemala ve con buenos ojos la iniciativa para aplicar los principios de transparencia, verificación e irreversibilidad del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas, a través de la destrucción de sus cabezas nucleares operacionales por parte de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia. Asimismo, se le exhorta a formular un plan para la reducción de armas nucleares estratégicas dentro del marco del programa START III.

23. **Paso 8.** La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

24. Guatemala exhorta la aplicación efectiva de la Iniciativa Trilateral entre los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

25. **Paso 9.** La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;
- Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear;
- Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme;
- Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares;
- Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación;
- La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.

26. Guatemala toma nota sobre los avances realizados, en general, desde la última Conferencia de Examen en materia de reducción de arsenales, por los mecanismos de transparencia utilizados y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, tales como la adhesión de Timor-Leste y Cuba al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

y la decisión voluntaria, de 19 de diciembre de 2003, de la Jamahiriya Árabe Libia de eliminar los materiales, equipo y programas destinados a la producción de armas de destrucción masiva como un paso más para alcanzar la meta de una zona libre de armas nucleares en África⁴. Sin embargo, lamenta la denuncia de la República Popular Democrática de Corea al Tratado, por lo que le exhorta a reingresar al Tratado e implementar sus provisiones lo antes posible.

27. Guatemala reafirma su compromiso en la lucha contra el terrorismo, en particular, en consonancia con lo estipulado en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Al respecto, cabe notar que Guatemala, en cumplimiento a dicha resolución, ha remitido cinco informes nacionales al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad⁵.

28. Asimismo, Guatemala comparte la preocupación de que las armas de destrucción masiva caigan en manos de actores no estatales. Si bien el Estado de Guatemala está convencido de que la mejor medida para evitarlo es a través de la total eliminación de dichas armas, saluda las iniciativas preventivas que se han llevado a cabo, tales como la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Cabe notar que Guatemala ya hizo entrega de su primer informe nacional⁶ al Comité 1540⁷.

29. **Paso 10.** La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisiónable que consideren que ya no precisan para fines militares, se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

30. Guatemala exhorta a los Estados con capacidad nuclear, como lo estipula el enunciado del paso 10, a realizar mayores esfuerzos para que todo el material fisible sea puesto a disposición de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) u otro mecanismo de verificación pertinente. Asimismo, apoya la disposición de destinar este material para fines pacíficos para garantizar que quede permanentemente fuera de cualquier programa militar y, sobre todo, fuera del alcance de terroristas.

31. **Paso 11.** La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

⁴ Final inputs by the Non-Aligned Movement (NAM) Chapter in Vienna, States parties to the Non-Proliferation Treaty (NPT) in preparation for the 2005 NPT Review Conference, Nueva York, 2 a 27 mayo de 2005, artículo VI, pág. 5.

⁵ Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, Nueva York, 26 de abril de 2005: el primer Informe Nacional fue entregado el 25 de diciembre de 2001; el segundo, el 8 de julio de 2002; el tercero, el 17 de marzo de 2003; el cuarto, el 10 de marzo de 2004 y el quinto, el 15 de abril de 2005.

⁶ Misión Permanente de Guatemala ante Naciones Unidas, Nueva York, 26 de abril de 2005.

⁷ En la resolución 1540, de 5 de noviembre de 2004, numeral 4, el Consejo de Seguridad “*decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla”.

32. Guatemala reafirma su compromiso de implementar todos los instrumentos multilaterales ratificados relacionados al desarme en general, bajo el control efectivo y la cooperación de la comunidad internacional.

33. Al respecto, el Gobierno de Guatemala ha creado a través del Acuerdo Gubernativo Número 191-2004, con carácter temporal de dos años, la Comisión Nacional para el Desarme cuyo mandato es formular y coordinar la implementación de un programa nacional de desarme en el contexto de la política pública de la seguridad ciudadana. El mandato también incluye el reforzar la ley de armas y municiones; recolectar armas ilegales; destruir las armas ilegales, confiscadas y/o almacenadas; fortalecer la Policía Nacional Civil; fortalecer los puntos de importación-exportación, además de realizar programas de sensibilización a la población⁸.

34. Guatemala cuenta con una Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del Congreso de la República, en la cual se hace referencia a las armas atómicas y otras de destrucción masiva en los artículos 4 y 13, y contempla sanciones penales estipuladas en los artículos 93, 95 y 97C, entre otros, del título VII.

35. Igualmente, Guatemala cuenta con una ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes (Decreto Ley 11-86), y un reglamento para la ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes (Acuerdo Gubernativo 055-2001) y un Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos (Acuerdo Gubernativo 559-98), el cual es un instrumento para el control del uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes y para la protección de la salud de los trabajadores y público en general. Dicho instrumento cuenta con un mecanismo de verificación, registro de desechos, régimen de licencias, sanciones y multas, entre otros⁹.

36. El 28 de octubre de 1999 entró en vigor para Guatemala el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, instrumento complementario al Protocolo de Tegucigalpa y a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, que busca reducir los armamentos, fomentar la estabilidad, fomentar la confianza y la transparencia. En dicho tratado, se ratifican los compromisos adquiridos en el Tratado de Tlatelolco y otros instrumentos multilaterales relacionados al desarme¹⁰.

37. Guatemala invita a la comunidad internacional a participar en los programas, en general, de desarme en el país a través de la cooperación internacional y la presencia física y ocular de representantes internacionales y de la prensa en todo momento, como la medida más eficaz de transparencia y verificación.

38. **Paso 12.** La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c)

⁸ Véase International Action Network on Small Arms (IANSA), <http://www.iansa.org/regions/camerica/iepad.es.htm>, Guatemala, Comisión Nacional para el Desarme.

⁹ Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, <http://www.mem.gob.gt/mem/4.htm>. En la Ley de Minería (Decreto Ley 69-85), el artículo 19 trataba sobre la reglamentación y restricción para la explotación de minerales radiactivos en el país. Sin embargo, esta ley fue derogada por el Decreto Ley 41-93, y ésta a su vez, derogada por la Ley de Minería (Decreto Ley 48-97), en su artículo 94, y en la cual ya no se hace mención a la explotación de minerales radiactivos como en los dos Decretos Ley anteriores.

¹⁰ XVII Cumbre de Presidentes de Centroamérica. Véase sitio Web, http://www.sieca.org.gt/publico/Reuniones_Presidentes/xvii/tratado1.htm.

del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

39. Guatemala está consciente de la responsabilidad de los Estados de la implementación de todas las provisiones del Tratado por lo que reafirma su compromiso de informar a la comunidad internacional, dentro del marco del Tratado para la no proliferación de las armas nucleares sobre la aplicación del artículo VI.

40. Sobre la presentación periódica de informes, Guatemala podría sumarse a cualquier consenso al respecto. Sin embargo, debido a que en el país no existe actividad nuclear alguna, el Gobierno de Guatemala considera suficiente la presentación antes de cada Conferencia de Examen del Tratado. Estos informes se pueden complementar con las obligaciones estipuladas en el artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, el cual indica que se debe presentar simultáneamente a la Organización Internacional de Energía Atómica y a la Organización de los Estados Americanos un informe semestral indicando que ninguna actividad prohibida por el Tratado ha sido llevada a cabo en el territorio nacional.

41. **Paso 13.** La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

42. Con el afán de desarrollar la capacidad de verificación y transparencia y en cumplimiento a las disposiciones del Protocolo al Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares, en su Parte I sobre el Sistema de Monitoreo Internacional y el Centro Internacional de Detección, se está instalando una Estación Sísmica Auxiliar tipo 3-C en el Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, en las coordenadas 15.0 Norte y 90.5 Oeste, emplazamiento RDG RADIR, capaz de detectar movimientos sísmicos en todo el territorio nacional y en Centroamérica.

43. La instalación de dichos sistemas de verificación y vigilancia internacional se origina de un acuerdo firmado entre Guatemala y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el año 2002.
